



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2023-00498-00
PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: YOIMER EDUARDO MONTENEGRO URUETA, C.C. No. 1.046.874.124.
DEMANDADOS: DALEIDYS MARIA OYOLA SALAS, C. C. N° 1.042.438.043 y JORGE LUIS MONTENEGRO MARTINEZ, C. C. N° 1.001.885.632.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD debidamente radicada, y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre 11 de 2023.

La secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Diciembre once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial el juzgado y por reunir os requisitos de ley,

RESUELVE:

1.-Admítase la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por el señor YOIMER EDUARDO MONTENEGRO URUETA, C.C. No. 1.046.874.124, a través de apoderada judicial, respecto a la menor JMMO, NUIP 1.043.171.846 - Indicativo Serial 52645482, contra DALEIDYS MARIA OYOLA SALAS, C. C. N° 1.042.438.043 y JORGE LUIS MONTENEGRO MARTINEZ, C. C. N° 1.001.885.632.

2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- De conformidad con el artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba. -

5. - **Téngase** a la Dra. CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ C. C. N° 1.143.123.963 y T. P. N° 236.984, del C. S. J., como apoderada demandante, para los fines y efectos del poder, a ella, conferido.

6. **EXHORTAR** a la parte actora a que antes de realizar la notificación formal, indique en consideración a lo requerido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la forma como obtuvo los correos electrónicos que afirma bajo la gravedad del juramento le pertenece a los demandados y a que adjunte las evidencias correspondientes que así lo demuestren.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d45bb10f7775d6b882b147286e48b98d132d3b1d706aa7facdbdb602e78f7b9**

Documento generado en 11/12/2023 06:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>